



Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
E.S.D.

REFERENCIA	Ejecutivo a continuación Rad. 2020-00058
DEMANDANTE	Ángel Emmanuel y Demy Yuliana Méndez B
DEMANDADO	Erly Viviana Bautista Forero
ASUNTO	Recurso de reposición contra el auto del 16 de junio de 2022

Jenny Patricia Torres Ferreira, mayor de edad con domicilio en San Vicente de Chucurí, identificada con la cédula de ciudadanía Número 63.557.083 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 262.833 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente documento atentamente me permito presentar recurso de reposición contra la providencia fechada 16 de junio de 2022, básicamente la disconformidad radica en la obligación que se impuso a los demandantes de asumir los gastos de registro de la Escritura Pública No. 4314 del 27 de diciembre de 2016 y asumir el costo del traspaso de la motocicleta de placas RNC-27. El recurso se fundamenta en los siguientes términos:

1. El auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en el literal A del numeral primero indicó que la parte demandante debería cancelar impuestos, derechos de registro y demás emolumentos correspondientes, una vez se indicara por parte de la Orip San Vicente, su valor.
2. Igualmente en el literal b se ordenó como carga impuesta a la parte demandante, cancelar los gastos de escrituración respecto a la suscripción de la escritura protocolaria del contrato de compraventa inserto en el acuerdo conciliatorio base de recaudo en el presente proceso.
3. Además, en el literal c, se ordenó a la parte demandante cancelar los valores correspondientes del acto de traspaso de la motocicleta RNC-27

Frente a las anteriores ordenes debo indicar que dentro del acuerdo conciliatorio que sirvió como base para que se librara mandamiento de pago, se pactó que los gastos de registro de la escritura pública 4314 del 27 de diciembre de 2016 junto con los gastos de traspaso de la motocicleta de placas RNC-27, **debían ser asumidos por la parte demandada**; igualmente que los gastos de escrituración de la compraventa inserta en el mismo, corrían por partes iguales entre demandante y demandado, así:

La señora ERLY VIVIANA BAUISTA FORERO debe en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la presente audiencia de conciliación, proceder al registro de la escritura No. 4314 de 27 de diciembre de 2016 de la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga para que el día 15 de diciembre de la presente anualidad celebre el acto jurídico que consideren a bien, para que el inmueble quede a nombre de los menores demandantes.

“Que, dentro del plazo de 10 días, deberá ERLY hacer la inscripción de la escritura pública No. 4314 de la notaría Décima de Bucaramanga del 27 de diciembre de 2016 en el correspondiente registro”.



El acuerdo se respetará para los señores ANGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ y LUZ NIDIA FORERO ROJAS, su derecho de dominio respecto del bien inmueble con matrícula 320-15174 y 6868901000000210000800000000, ubicado en la carrera 21 No.15-39 manzana A lote 20 urbanización Orquídea Real hoy casa, que ERLY VIVIANA FORERO GARCIA identificada con cédula No. 1.102.719.010, **se obliga a registrar dentro de los 10 días siguientes la escritura pública antes mencionada** para que al día 15 de diciembre de 2021 haga transferencia de dicho bien inmueble a los menores ANGEL EMMANUEL MENDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MENDEZ BAUTISTA identificados con NUIP 1.102.724.245 y 1.102.721.464 representados legalmente por OBDULIO DIAZ MENDEZ, su padre, quien se identifica con la cedula No. 91.043.824.

Que la señora ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO **para el 15 de diciembre de 2021 ya ha transferido el dominio sobre la motocicleta de placas RNC-27 MARCA SUZUKI línea Best 125, modelo 2016 particular, color negro, número de motor F453-TH722065, número de chasis 9FSBF45G3GC219535 inscrita en la dirección de tránsito y Transporte de San Vicente de Chucurí y con ella paga lo restante de lo debido con ocasión a la sucesión de los menores ANGEL EMMANUEL MENDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MENDEZ BAUTISTA.**

De acuerdo a lo anterior, solicito amablemente al Despacho revocar la decisión adoptada en auto del 16 de junio de 2022, ello en el entendido que dicha decisión no se acompasa con lo estipulado en el acuerdo conciliatorio, para en su lugar otorgarle un término prudencial a la parte demandada para cancelar los gastos de registro de la escritura pública 4314 del 27 de diciembre de 2016, traspaso de la motocicleta de placas RNC-27 y el 50% de los gastos de escrituración de la vivienda identificada con FMI 320-15168, de no hacerlo, la parte demandante los asumirá y los mismos serán tenidos en cuenta a la hora de liquidar las costas procesales.

Es importante indicar al Despacho que, como la escritura pública 4314 del 27 de diciembre de 2016 no fue registrada dentro de los dos meses siguientes a su otorgamiento, hay que cancelar una sanción por mora, tal como lo indica el artículo 231 de la Ley 223 de 1995

De la señora Juez,

JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
CC 63.557.083 de Bucaramanga
T.P. 262.833 del Consejo Superior de la Judicatura